

Sesión 4.ª extraordinaria en Lunes 24 de Noviembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO:

1. El señor Lyon hace notar la inconveniencia de construir el ferrocarril transandino de Antofagasta a Salta.
-

2. El señor Jaramillo formula observaciones sobre el fuero parlamentario.
-

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo.	León Lavín, Jacinto.
Barros J., Guillermo.	Marambio, Nicolás.
Bórquez, Alfonso.	Medina, Remigio.
Carmona, Juan L.	Núñez, Aurelio.
Cruzat, Aurelio.	Piwonka, Alfredo.
Dartnell, Pedro Pablo.	Ríos, Juan Antonio.
Echenique, Joaquín.	Rivera, Augusto.
Gutiérrez, Artemio.	Rodríguez M., Emilio.
Hidalgo, Manuel.	Schürmann, Carlos.
Jaramillo, Armando.	Silva C., Romualdo.
Körner, Víctor.	Urzúa, Oscar.
Lyon Peña, Arturo.	

ACTA APROBADA

Sesión 2.ª extraordinaria en 18 de Noviembre de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Azócar, Barros Errázuriz, Bórquez, Cabero, Carmona, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Núñez Morgado, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Ríos, Rodríguez, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Villarroel e Yrarrázaval.

El señor Presidente declara que el acta de la sesión anterior (1.ª), en 17 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República, con los cuales solicita el acuerdo del Senado para conferir los siguientes ascensos militares:

A general de brigada, al coronel don Angel Espinosa Fuentes;

A coronel, al teniente-coronel don Luis Herrera S. ;

A coronel, al teniente-coronel don Régulo Larrañaga M. ; y

A coronel, al teniente-coronel don Campo-licán Clavel.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

Incidentes

El honorable Senador señor Cabero, hace presente la necesidad de revisar las tasaciones de propiedades en las ciudades de Iquique, Antofagasta y Taltal, como un medio de aminorar los desastrosos efectos de la crisis salitrera que, con la paralización de casi todas las oficinas de Tarapacá y Antofagasta, y la disminución del movimiento marítimo en los puertos, ha producido una brusca baja en el valor de los bienes raíces.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría, y pidiéndole que, si las cree justas, ordene retasar los bienes raíces en las ciudades de Iquique, Antofagasta y Taltal.

El señor Núñez analiza la exposición hecha al Gobierno por el Presidente de la Delegación Fiscal de Salitreras, ante las Conferencias del Salitre, y ex-Ministro de Hacienda, don Pablo Ramírez, con motivo de la organización de la Compañía de Salitre de Chile.

Próximo a llegar el término de la primera hora, el señor Núñez pide quedar con la palabra para la sesión próxima.

El señor Presidente, solicita el asentimiento de la Sala con este objeto, y, tácitamente, así se acuerda.

El señor Presidente, da por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Cabero.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

Se toma en consideración, en discusión general, y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza que las retenciones que se hagan a los contratistas de obras de pavimentación de Santiago, puedan ser canjeadas por bonos de obras públicas o de la deuda interna.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

En discusión, conjuntamente con la agregación que propone en su informe la Comisión de Hacienda, usan de la palabra los señores: Azócar, Núñez, Echenique y Lyon.

El señor Núñez, formula indicación para que se suprima la frase final del artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice: "...del siete por ciento de interés".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Núñez, se da tácitamente por aprobada.

En discusión la indicación de la Comisión resulta aprobada por 18 votos contra 3.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Las retenciones de diez por ciento que se hagan a los contratistas de pavimentación de Santiago, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 38 de la ley número 4,180, de 12 de Septiembre de 1927, podrán ser canjeados también por bonos de obras públicas o de la deuda interna o bonos de las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 1857".

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se hacen algunas modificaciones al decreto supremo, número 4,444, de 4 de Octubre de 1929, que refundió en un solo texto las leyes sobre Constitución de la Propiedad Austral.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

En discusión, conjuntamente con la agregación que propone en su informe la Comisión de Agricultura, se da tácitamente por aprobado, con dicha modificación.

Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión.

En discusión el artículo nuevo que propone agregar la Comisión a continuación del anterior, se da tácitamente por aprobado.

Artículos 3.º y 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

En discusión el artículo nuevo que propone agregar la Comisión a continuación del anterior, usan de la palabra los señores Marambio y Villarroel.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechado.

Artículo 5.º (del proyecto de la Cámara de Diputados)

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión.

Artículos 6.º y 7.º (del proyecto de la Cámara de Diputados)

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Renuévase, hasta el 3 de Enero de 1931, el plazo concedido para solicitar el reconocimiento de validez de títulos en los casos a que se refiere el inciso 1.º del artículo ... o del decreto supremo número 4,444, de 4 de Octubre de 1929, que refunde en un solo texto las leyes números 4,310, 4,510 y 4,660, de 11 de Febrero y 28 de Diciembre de 1928 y 25 de Septiembre de 1929, respectivamente, sobre constitución de la propiedad austral.

Serán válidas las presentaciones que, para el reconocimiento de validación de títulos a que se refiere el inciso anterior, se hubieren hecho en el tiempo comprendido entre el 30 de Junio de 1930 y la fecha en que esta ley éntre en vigencia. Quedarán, asimismo, exoneradas de las sanciones que establece el decreto supremo número 4,444, de 4 de Octubre de 1929, aquellas personas que no hubieren dado oportuno cumplimiento a las exigencias que dicho decreto señala.

Artículo 2.º Agrégase al artículo 5.º del decreto supremo número 4,444, el siguiente inciso:

“Las personas que tengan títulos de dominio inscritos antes del 1.º de Julio de 1930, sobre predios ubicados en la antigua provincia de Chiloé o en el antiguo departamento de Carelmapu, y cuya cabida no exceda de cien hectáreas, quedan también eliminadas de la obligación antedicha y sus títulos reconocidos por el Ministerio de la ley, con respecto al Fisco, sin perjuicio de que puedan pedir el reconocimiento expreso de ellos, si lo creyeren conveniente”.

Artículo 3.º Agrégase a continuación del número 6.º del artículo 7.º, del decreto supremo número 4,444, el siguiente número nuevo:

“7.º Los títulos no emanados de indígenas, cuya inscripción originaria tenga más de 30 años de antigüedad.

La disposición del número anterior, no autoriza para pedir la derogación o modificación de los decretos dictados con anterioridad a la vigencia de la presente ley y en virtud de los cuales, el Presidente de la República se haya pronunciado sobre la validez de los títulos, ni podrá invocarse en

los juicios que con ocasión de dichos decretos se promueven en conformidad al artículo 9.º de la presente ley”.

Artículo 4.º Reemplázase el inciso 1.º del artículo 12 del decreto supremo número 4,444, por el siguiente:

“Los que ocupen y cultiven tierras fiscales, siempre que hayan entrado en su tenencia directa antes del 16 de Abril de 1928, podrán solicitar del Presidente de la República que les otorgue título gratuito de dominio, con arreglo a las disposiciones de la presente ley”.

Artículo 5.º Reemplázase el inciso 1.º del artículo 16 del decreto supremo número 4,444, por el siguiente:

“Las personas que ocupen materialmente desde diez años, por lo menos, cualquiera extensión de terreno fiscal y acrediten haber efectuado trabajos en la forma y condiciones que se señalaren en el reglamento, podrán pedir que el Estado les venda las tierras que ocupan, hasta la cantidad máxima de dos mil hectáreas. Dentro de esta cabida, el ocupante sólo podrá tener derecho a que el Estado le venda hasta mil hectáreas de terreno clasificado como agrícola por el Departamento de Mensura de Tierras”.

Artículo 6.º Agréganse a continuación del artículo 24 del decreto supremo número 4,444, los siguientes:

“Artículo ... Podrán pedir, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, el reconocimiento de la validez de los títulos de dominio, no sólo los directamente interesados, sino también los acreedores hipotecarios, con respecto a los terrenos que le han sido hipotecados; y el decreto que se dicte, sea o no favorable, producirá los mismos efectos que si se hubiere dictado a solitud del ocupante”.

“Artículo ... Los derechos reales o personales, fideicomisos y prohibiciones que afectan al inmueble en virtud de actos o contratos celebrados por el que obtiene la compra directa o la concesión gratuita o por sus antecesores y que hubieren sido inscritos con anterioridad a la fecha del decreto de venta o de concesión, subsistirán en el mismo orden en que fueron constituidos y conforme a sus títulos”.

Artículo 7.º Reemplázanse los tres prime-

ros incisos del artículo 3.º transitorio del decreto supremo número 4,444, por el siguiente:

“Artículo 3.º Las personas que litiguen en juicio de dominio con el Fisco, sea que figuren como demandantes o como demandados, podrán acogerse a cualquiera de los beneficios que acuerda la presente ley, siempre que se sujeten a los plazos en ella contemplados”.

Artículo 8.º Agrégase, a continuación del artículo 15 del decreto supremo número 4,444, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Se reducen a la mitad los derechos arancelarios que correspondan a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces en las escrituras públicas, inscripciones de dominio o su cancelación y en los demás trámites o actuaciones que procedan en la constitución y perfeccionamiento de los títulos gratuitos concedidos por el Estado”.

El señor Presidente pone en seguida en discusión general y particular el tercero y último de los proyectos que figuran en la tabla, aprobado ya por la Cámara de Diputados, y por el cual se reserva para el Estado el derecho de construir y explotar refinerías para beneficio de petróleo importado o nacional, y plantas para la hidrogenización de petróleos o carbones, nacionales o extranjeros.

Usan de la palabra los señores: Villarroel, Silva Cortés, Echenique, Lyon, Marambio e Hidalgo.

A petición de varios señores Senadores, se acuerda, por asentimiento unánime tramitar en dos discusiones, general y particular, este proyecto, aun cuando conste de un solo artículo.

El señor Marambio formula desde luego indicación, a fin de que se agregue, como artículo 2.º del proyecto, el siguiente:

“Artículo ... Las refinerías o plantas existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, podrán seguir funcionando sin necesidad de la autorización legal a que se refiere el artículo precedente”.

El mismo señor Senador formula también indicación para que el inciso segundo del artículo único, del proyecto de la Cámara de Diputados, se coloque como artículo 3.º

El señor Hidalgo manifiesta que el desarrollo de las observaciones que se han producido en el debate, indican la necesidad de un mayor estudio del proyecto; y a fin de que puedan consultarse las distintas ideas enunciadas, y que el proyecto resulte completo, formula desde luego indicación para que vuelva a Comisión.

Los señores Carmona y Estay apoyan la indicación del señor Hidalgo, para que sea considerada en el momento oportuno.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dejar pendiente la discusión general de este proyecto, y continuarla mañana, en sesión secreta.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he acordado incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que concede jubilación al Alcalde de Antofagasta, don Maximiliano Poblete Cortés.

Santiago, 21 de Noviembre de 1930. —
C. Ibáñez C. — C. Frödden.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara Diputados:

Por decreto supremo número 2,333, de 18 de Diciembre de 1920, reducido a escritura pública con fecha 20 de Diciembre del mismo año, se concedió a don Juan J. Mac Auliffe las covaderas fiscales ubicadas des-

de el puerto de Coquimbo hasta el de Arica.

Dicho contrato terminó el 1.º de Enero de 1928, en virtud del vencimiento del plazo fijado en el decreto de concesión. En él se imponía al contratista la obligación de explotar anualmente un mínimo de 25,000 toneladas de abono, debiendo pagar una multa de 20 pesos por tonelada que le faltara para completar esta cantidad, y según los comprobantes que obran en el Gobierno, el señor Mac Auliffe habría entregado al consumo 15,200, 11,586, 13,317, 13,317, 18,882 y 16,123 toneladas en los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925 y 1926, respectivamente, o sea, en ninguno de esos años el señor Mac Auliffe dió cumplimiento al mínimo de entrega que le fijaba el contrato, obligación que sólo satisfizo en el año 1927.

Sin embargo, por varios decretos de los años 1921 a 1927, se declaró que el contratista había cumplido con las obligaciones del contrato, y únicamente en el año 1924 se autorizó al Director del Tesoro para que se hiciese efectiva al señor Mac Auliffe una multa de 50,192 pesos 10 centavos, incurriéndose en manifiestos errores aritméticos, pues, de acuerdo con el tonelaje que se había dejado de entregar en dichos años, el señor Mac Auliffe había incurrido en una multa 10 veces mayor que la que se le había fijado.

En 2 de Mayo del año 1929, se designó una Comisión para que se recibiese bajo inventario detallado de todos los bienes fiscales que se encontraban en poder del señor Mac Auliffe, en las covaderas que tenía en explotación, y ésta verificó que, por capítulos de destrucción de bienes fiscales, el señor Mac Auliffe debía la cantidad de 13,785 pesos.

Por otra parte, el señor Mac Auliffe conserva en su poder cierta cantidad de guano, y según el decreto que le concedió la explotación de las covaderas, es propietario también de cierta cantidad de grauzas en Chipana.

Durante más de dos años, diversos Ministros, la Superintendencia de Salitre y Minas y el Consejo de Defensa Fiscal, han tratado de liquidar el contrato del señor Mac Auliffe, sin llegar a resultado.

Después de largas tramitaciones, se ha llegado a un acuerdo con el señor Mac Auliffe, el que es beneficioso, pues permite al Fisco disponer de 60,000 sacos de guanos de covaderas que se destinarán íntegramente al beneficio de la agricultura nacional, cediéndolos a la Sociedad Nacional de Agricultura, para que ésta los venda a precios convenientes y dedique el producido de su venta a la prosecución de su labor de fomento de la agricultura nacional, y, por otra parte, da plazos adecuados al señor Mac Auliffe para que éste se desbogue de los intereses que mantiene en las covaderas fiscales y se puedan pedir nuevas propuestas públicas, que resguarden debidamente los intereses agrícolas del país, cuya necesidad de abonos fosfatados es hoy totalmente cubierta por productos importados del extranjero.

De acuerdo con estas ideas, someto a vuestra aprobación, para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º a) Declárase terminado el contrato de arrendamiento de las covaderas fiscales, otorgado a favor de don Juan J. Mac Auliffe, por decreto supremo número 2,533, de fecha 12 de Diciembre de 1920, sin perjuicio de la extracción y elaboración de guano, que más adelante se autoriza;

b) El señor Mac Auliffe extraerá de las guaneras y entregará al Fisco dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la presente ley, sin cargo alguno para éste, la cantidad de sesenta mil (60,000) sacos, de ochenta kilos (80) cada uno, de guano elaborado y envasado en conformidad a las bases establecidas en el contrato de concesión y con una ley no menor del 15 por ciento de anhídrido fosfórico y 1 por ciento de ázoe, puesto en cancha de covaderas, siendo los sacos o envases e hilos de cuenta fiscal. Queda entendido que el Gobierno no entregará a la venta el guano que recibirá, de acuerdo con el inciso anterior, sino después de transcurridos los nueve meses indicados;

c) Se autoriza al señor Mac Auliffe para vender, debidamente elaborada, en conformidad a las bases del contrato de concesión y con una ley no inferior a 8 por ciento de anhídrido fosfórico y de 1.5 por ciento de ázoe, todas sus existencias de granzas de Chipana que le corresponde conforme al contrato y se le autoriza igualmente par extraer y exportar por su cuenta seis mil (6,000) toneladas de guano blanco. Se fija como precio base para la venta de las granzas a que se refiere el presente inciso, puestas en Valparaíso, un peso veinticinco centavos (\$ 1.25), la unidad de anhídridos fosfóricos y a un peso setenta y cinco centavos (1.75) la unidad de ázoe;

d) El señor Mac Auliffe, sólo podrá exportar guano una vez que haya puesto a disposición del Fisco treinta mil sacos de guano (30,000), del total de sesenta mil (60,000) a que se refiere el inciso b) del presente artículo y de haber aumentado en áreas fiscales a trescientos mil pesos (\$ 300,000), la garantía de cien mil pesos (\$ 100,000) que tiene actualmente, garantía que se hará efectiva a razón de quince pesos (\$ 15) por cada saco que no haya entregado antes del vencimiento de nueve meses, que se contarán desde la fecha de la presente ley. Este aumento se hará en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, del 8 por ciento de interés anual y 1½ o 1 por ciento de amortización, también anual. Los intereses que los bonos o cédulas produzcan, pertenecerán al contratista. El valor de las amortizaciones que sufra el depósito de garantía, se aplicará al reemplazo de las cédulas amortizadas de tal manera que éste se mantenga en toda su integridad;

e) Con el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, el señor Mac Auliffe quedará exento de toda otra obligación, multa o indemnización proveniente del contrato de concesión otorgado por decreto supremo núm. 2,533, de 12 de Diciembre de 1920, y se le devolverán las garantías constituidas o el saldo en su caso, otorgándose la correspondiente escritura definitiva de finiquito.

Artículo 2.º Los sesenta mil sacos (60,000) de guano, a que se refiere la letra b) del artículo 1.º de esta ley, serán cedidos a la Sociedad Nacional de Agricul-

tura para su venta al público, en conformidad a lo dispuesto en la ley número 4,613, de 25 de Julio de 1929 y a los precios que fije el Presidente de la República; esta sociedad efectuará los gastos de envase, hilo y transporte de dicho guano, y dedicará la utilidad obtenida en su venta a fines de fomento y ayuda a la industria agrícola".

Santiago, 20 de Noviembre de 1930. —
C. Ibáñez C.—Luis Matte L.

2.º Del siguiente oficio de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Santiago, 22 de Noviembre de 1930. — Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento, que he designado Ministro de Estado, en el Departamento de Guerra, al general de Ejército don Pedro Charpín Rival.

Dios guarde a V. E. — C. Ibáñez C. —
C. O. Frödden.

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Fomento:

Santiago, 21 de Noviembre de 1930.— Con relación a las observaciones formuladas por el honorable Senador don Luis E. Coneha, sobre el funcionamiento de la Caja de Crédito Minero, tengo el honor de enviar adjunto, a V. E., un memorándum en que se da respuesta a las referidas observaciones.

El retardo en el envío de los datos anteriores, se debe a que ellos fueron remitidos al Ministerio de Hacienda, departamento del cual dependía anteriormente el servicio de minas.

Dios guarde a V. E.—Luis Matte L.

4.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 19 de Noviembre de 1930. — La Cámara de Diputados, en sesión de fecha de

hoy determinó, a indicación del señor Ministro de Agricultura, solicitar el acuerdo del Honorable Senado para archivar los antecedentes del adjunto proyecto sobre marcas y señales del ganado, en atención a que el Gobierno presentará próximamente a la consideración del Congreso Nacional un nuevo proyecto sobre la materia.

Dios guarde a V. E.—Arturo Montecinos.
—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 18 de Noviembre de 1930.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley sobre normalización de productos destinados al comercio interno.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 365, de fecha 24 de Septiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes resepectivos.

Dios guarde a V. E.—Arturo Montecinos.
—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 19 de Noviembre de 1930.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Centro Social Kuo Min Tan", de Iquique, que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 3,394, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 20 de Octubre de 1927, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que ha adquirido en la calle Serrano de la ciudad de su domicilio, signada con el número 976, y que deslinda: al Norte, con terreno que fué de doña Rosa Soto; al Sur, calle Serrano; al Este, con propiedad de don Edmundo Wallis; y al Oeste, con propiedad de don Juan de Dios Aguirre."

Dios guarde a V. E.—Arturo Montecinos.
—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 19 de Noviembre de 1930.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“**Artículo único.** Concédese a la institución denominada “Club Alemán”, de Valparaíso, que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto número 456, expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 2 de Abril de 1919, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Bellavista de la ciudad de su domicilio, y cuyos deslindes son: al Norte, línea quebrada en cuatro metros ochenta centímetros y cuatro metros con Avenida Brasil y calle Bellavista, respectivamente; al Sur, línea quebrada en cuatro metros ochenta centímetros y cuatro metros con calle Salvador Donoso y Bellavista, respectivamente; al Oriente, línea recta en veinticinco metros cincuenta y dos centímetros, con propiedad del mismo Club Alemán; y al Poniente, línea recta en diecinueve metros sesenta centímetros con calle Bellavista.”

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 19 de Noviembre de 1930. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“**Artículo único.** Concédese a la institución denominada “Liga de Damas Católicas”, de Magallanes, que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 4 de Octubre de 1915, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la manzana de la ciudad mencionada, que deslin-

da, por el Norte, con calle sin nombre; por el Sur, con calle Miraflores; por el Este, con calle 21 de Mayo; y por el Oeste, con calle sin nombre y que comprende toda dicha manzana, a excepción de la propiedad que en ella posee don Pedro Finatti, con quince metros (15 m.) de frente a la calle Miraflores”.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

5.º De un informe de la Comisión de Policía Interior, recaído en el proyecto de ley sobre aumento de pensión al ex-guardián de la Cámara de Diputados, don Ismael Jorquera Silva.

6.º De una solicitud de don Efraín Guerrero Rubio, en que pide, por gracia, una indemnización.

DEBATE

1. — **FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA A SALTA**

El señor **Lyon.** — En una de las sesiones pasadas, el honorable señor Cabero, Senador por Antofagasta, hizo alusión a la conveniencia que habría de iniciar las obras del ferrocarril de Antofagasta a Salta, para dar trabajo a los obreros cesantes del Norte.

En el primero momento no creí que fuera oportuno referirme a estas observaciones, porque, en realidad, el señor Senador las hizo en forma incidental; el fondo de su discurso se refirió a cuestiones de otra índole; pero con posterioridad, he tenido conocimiento de que en diarios del Norte, se han hecho observaciones tendientes al mismo fin, y en “El Mercurio” de hoy, aparece un artículo editorial, que reproduce otro igualmente editorial de un diario de Antofagasta, que se refiere a este mismo asunto.

Yo reconozco que no es este el momento de tratar en detalle esta cuestión, y sólo lo haré en líneas generales, considerando que no es prudente dejar pasar sin objeciones

opiniones que pueden influir en el ánimo del público y del Gobierno.

Tengo razones para estimar que no es conveniente la construcción de este ferrocarril, porque considero que esta línea férrea de Antofagasta a Salta no constituiría un negocio comercial, porque su costo de construcción sería sumamente elevado, y porque sus tarifas tendrían que ser también muy altas, debido al considerable costo de tracción.

El costo de este ferrocarril debe ser muy subido, porque la línea se eleva a una altura mayor a la de todos los ferrocarriles construídos hasta hoy en nuestro país. Así, por ejemplo, el ferrocarril de Arica a La Paz, atraviesa la cordillera a 4,200 metros el de Antofagasta a Cruro a 3,800 metros, y el transandino por Uspallata a 3,200 metros de altura; en cambio, el ferrocarril de Antofagasta a Salta atravesaría la cordillera en el punto denominado Huaitiquina, que se encuentra a 4,800 metros sobre el nivel del mar.

La distancia entre el puerto de Antofagasta y la frontera es de 486 kilómetros y la distancia virtual entre ambos puntos es de 1,600 kilómetros. No es extraño, entonces, que el cálculo hecho por la Dirección General de Obras Públicas, en el año 1922, acerca del costo de construcción de esta vía, ascienda a 140,000 pesos oro de 18 peniques por kilómetro, en la parte chilena, y esto significa que la construcción de esta sección llegaría a un costo de 168.000,000 de pesos de seis peniques.

Es cierto que hay otros informes que dan a este ferrocarril un costo inferior, que no pasa de 110.000,000 de pesos. Pero, de todas maneras, cualquiera que sea ese costo, ya sea que llegue a 100, 150 o 200.000,000 de pesos, creo que no sería oportuno efectuar ese gasto en el momento presente ni en ningún momento, pues este ferrocarril no va a ser un ferrocarril comercial, ya que no transportará mercadería ni prestará al país utilidad de ninguna especie. No es, por consiguiente, el caso de ir a la construcción de esta obra que representará una pérdida para el Gobierno, sin utilidad de ninguna especie para el país.

En cuanto a los gastos de tracción, como decía, serán también sumamente elevados.

La distancia virtual de Antofagasta a Salta, es de 1,600 kilómetros y la línea cruzará terrenos muy accidentados. Este sólo hecho está demostrando que el costo de tracción deberá ser también muy subido. Esto podemos comprobarlo con el costo de tracción del transandino por Uspallata, y es de observar que el del ferrocarril a que me refiero será mucho más considerable, por cuanto toda explotación en la zona Norte es más cara que en la Central.

Para probar esta afirmación, me voy a referir a algunos antecedentes publicados también en un informe de la Dirección General de Obras Públicas, del mismo año 1922.

Según este informe, el movimiento de carga de este ferrocarril debe ascender a la cantidad de 300,000 toneladas al año. Pues bien, para el transporte de estas 300,000 toneladas, se ha calculado un gasto de siete millones seiscientos ochenta y un mil pesos. En consecuencia, el costo medio por tonelada sería de 25 pesos, es decir, un costo, más o menos, de 25 por ciento superior al costo medio de transporte de carga de los Ferrocarriles del Estado.

Pero, todavía, debo objetar este cálculo de las 300,000 toneladas de transporte de carga al año. En efecto, para llegar a esta suma, se ha establecido o se supone que se transportarán de Chile a la Argentina, alrededor de 40,000 toneladas de carga de tránsito, que tendrán que venir de Estados Unidos o de Europa, puesto que los artículos de tránsito que deben pasar por allí, serán manufacturados, y artículos de esta clase no podrán venir sino de esos países.

Los productos agrícolas de las naciones del norte del Pacífico, no irían a Salta ni a Tucumán, porque son idénticos a los que se producen en esa región argentina.

Por consiguiente, esas cuarenta mil toneladas de carga tendrán que venir necesariamente de Norteamérica y de Europa. Y yo creo que es una ilusión suponer que por ese ferrocarril pasen en tránsito esos miles de toneladas de mercaderías, por las siguientes razones.

Decía que la distancia virtual de Antofagasta a la frontera, es de 1,600 kilómetros y de Antofagasta a Salta, de 1,800 kilómetros, superior en cerca de 300 kilóme-

tros a la distancia virtual de Rosario a Salta; y es sabido que Rosario es hoy día un gran puerto fluvial, al cual llegan directamente las mercaderías procedentes de Estados Unidos y de Europa.

Por otra parte, los fletes navieros en el Atlántico son más baratos que los del Pacífico, y esto por la circunstancia de que en el Atlántico son numerosas las compañías marítimas, al paso que en el Pacífico son pocas, y tienen, además, un convenio sobre el particular.

De manera, pues, que si por un lado consideramos que la distancia virtual de Rosario a Salta es inferior a la de Antofagasta a Salta y, por otro, que los fletes del Atlántico son más baratos que los del Pacífico, se llega a la conclusión de que la mercadería extranjera llegará en forma más económica a Salta, pasando por Rosario que por Antofagasta.

En la lista que tengo a la mano figura, también, el carbón, y se calcula en 25,000 toneladas el movimiento de carbón que se podrá llevar a la Argentina. El carbón chileno cuesta en Antofagasta sólo cinco pesos, menos que el de Cardiff, sin tomar en cuenta el impuesto.

En vista de esta insignificante diferencia de precio y por las mismas razones ya dadas, hay fundamentos para suponer que el carbón de Cardiff pueda llegar a Salta a un precio inferior al chileno.

Como dato ilustrativo, hago presente al Senado, que actualmente el flete del carbón de Cardiff hasta Río de Janeiro, ha bajado al irrisorio precio de nueve chelines la tonelada. De manera que es una utopía pensar que el carbón de Chile pueda competir con el carbón de Cardiff en el país vecino. Por consiguiente, al calcular el tráfico probable de este ferrocarril hay que agregar estas veinticinco mil toneladas a las cuarenta mil a que ya me he referido, y rebajarlas de volumen total de carga, calculado en 300,000 toneladas.

Otros de los artículos que se dice podría transportar ese ferrocarril, es el salitre. En todos los países sudamericanos, el consumo de salitre es insignificante, porque las tierras son muy feraces, debido a que en su mayor parte son fierras vírgenes o semi-vírgenes. Por esta misma razón, hay pocas

probabilidades de colocar este fertilizante en la región de Tucumán y de Salta, cuyos suelos son especialmente productivos debido a su clima semi-tropical y a la razón que acabo de indicar. De modo que parece una ilusión pensar que en la región Norte de la República Argentina pueda consumirse salitre en cantidad apreciable. Por este capítulo se calcula una capacidad de transporte de 10,000 toneladas.

También se calcula en 10,000 toneladas el transporte de maderas. No me parece que sea necesario insistir mucho para poner en evidencia que es muy difícil que pueda transportarse a precios razonables maderas desde Puerto Montt a Antofagasta, desembarcarla en ese puerto para trasladarla por ferrocarril a Salta y entrar a competir allá con la madera que llega de Noruega, de Suecia o del Canadá.

Por fin, otro de los productos de que se hace mención, es el azufre. También me parece que esto es ilusorio. Para convenirse de ello, basta considerar que el azufre se consume en la región vitícola argentina, es decir, en Mendoza. Este producto se transporta actualmente por el ferrocarril de Uspallata, y es natural que se le siga transportando por esa misma vía.

Por consiguiente, habría que rebajar 85,000 toneladas de las trescientas mil que se calculaba transportaría este Ferrocarril, quedando, por consiguiente, esta cifra reducida a 215,000, lo que elevaría el término medio del costo del transporte a 35 pesos por tonelada, o sea, más o menos, un 60 por ciento más que las tarifas medias de los Ferrocarriles del Estado. Queda demostrado, como dije al principio, que esta línea férrea sería comercialmente un fracaso.

A mayor abundamiento debo recordar que, cuando el Gobierno argentino tenía interés en la construcción de este ferrocarril —hoy parece no tenerlo, por cuanto los trabajos se hallan paralizados a 200 kilómetros de la frontera— se estudió un convenio conocido, bajo el nombre de protocolo Barros Jarpa-Noel, que se creyó indispensable para que la obra pudiera llegar a realizarse. En él se estableció que no se tomarían en cuenta para fijar las tarifas el costo del servicio de la deuda y su amortización, que se cargaría a rentas generales, a fin de que

el proyecto tuviera algo de practicabilidad.

Ahora bien, si esta era la situación hace un año o más, hoy día ha empeorado a causa de diversas medidas adoptadas con posterioridad.

En efecto, en la ley que autoriza al Gobierno para formar la Compañía de Salitres de Chile, se establece que esta Sociedad deberá consumir, de preferencia, artículos chilenos, de manera que no veo qué mercaderías va a transportar este ferrocarril.

Por estas consideraciones, señor Presidente, vuelvo a insistir, la construcción de esta línea férrea es un mal negocio para la Nación, y no hay conveniencia, en consecuencia, en activarla, ya que el dinero que se va a invertir, será a pura pérdida, como se dice vulgarmente. Ahora bien, si yo estuviera equivocado a los datos en que me he basado **no fueran exactos**, se crearía para nuestro comercio una peligrosísima situación.

Si este ferrocarril llegara a ser una empresa comercial, señor Presidente, la situación para Chile sería mucho más grave todavía, porque en tal caso perderíamos para nuestra economía el mercado de Antofagasta y, en general, el de la región salitrera, o sea, quedaríamos permanentemente en situación igual a la que atravesamos en la actualidad. Si Chile sufre hoy día una gran crisis, no es sólo en virtud de un contragolpe de la crisis europea y universal, sino que, más directamente, debido a la paralización de la industria salitrera; es por esta causa que los productos se estagnan en las bodegas del centro del país, sin que sea posible venderlos.

Ahora bien, esta situación que tanta alarma nos produce al presente, pasaría a ser permanente el día en que perdiéramos el mercado de la zona salitrera. Más aún, veríamos gravemente comprometido el porvenir económico del país, porque los mercados naturales para nuestra agricultura son los países del Norte del Pacífico, con los cuales podemos tener un gran intercambio comercial, por cuanto su producción es diferente a la nuestra, y se puede establecer con ellos un verdadero y real intercambio.

única manera de crear lazos comerciales permanentes.

Mientras se puede exportar de aquí cereales y, en general, toda clase de productos agrícolas y aún manufacturados, ellos podrán enviarnos petróleo, azúcar, algodón y frutos tropicales.

Estas son, señor Presidente, en forma sucinta, las observaciones que deseaba hacer ante el Senado, para poner de manifiesto que no es este el momento de iniciar esta obra, más aún, que no debe ejecutarse ni en momento alguno. No he querido dar a este asunto la amplitud que merece, porque estimo que no es esta la oportunidad de hacerlo.

2.—EL FUERO PARLAMENTARIO

El señor Jaramillo.— Me perdonarán mis honorables colegas que trate un asunto que acaso algunos espíritus ponderados pudieran estimar inoportuno para la hora actual, pero por mi parte, me inclino a pensar que con las breves observaciones que voy a formular, no ocuparé estérilmente la atención del Senado.

Sé que mis palabras, al igual que el brillante y valiente discurso pronunciado por mi distinguido amigo, el honorable señor Núñez Morgado, no alcanzarán otro honor que el de su inserción en el "Diario de Sesiones" del Senado. No me importa esto, señor Presidente. Al pronunciarlas, no me guía ningún espíritu de exhibicionismo, sino el cumplimiento de lo que yo estimo un alto deber de interés público.

Hay, señor Presidente, en la vida de los pueblos, períodos históricos, llenos de experiencias políticas y que, desde el punto de vista del interés ciudadano, conviene recoger sin apasionamientos, con serena voluntad de estudio, porque, a mi juicio, lo peor que puede ocurrirle a una democracia, es que se perturbe su criterio, alterando la verdad, deformando la fisonomía de los hechos, desvirtuando las realidades, porque entonces no tiene siquiera la compensación de que los sacrificios que toda experiencia de vida pública lleva consigo, le ayuden a fijar el camino o los rumbos que más convienen a su porvenir.

La Constitución Política del año 1925 reformó las disposiciones de la vieja Constitución del 83 en orden al procedimiento de desafuero de los parlamentarios, entregando a los Tribunales Superiores de Justicia esa alta y delicada función que antes fué del exclusivo resorte del Congreso.

Con la más sana y patriótica intención, quisieron los Constituyentes del año 25 sustraer con esta reforma función tan delicada del juicio de los propios parlamentarios, a fin de evitar que la solidaridad partidarista o el espíritu de cuerpo del Parlamento se opusieren a las peticiones de desafuero solicitadas por la justicia ordinaria, en razón de antecedentes que, apreciados por ella, dieran lugar a semejante petición.

Es del dominio público y, por tanto, del Senado, la forma y fondo como se ha realizado por primera vez, en conformidad a las nuevas disposiciones, el desafuero de un miembro del Congreso. No tengo para que recordar los diversos aspectos de esa tramitación, cuyo desenlace estaba previsto al plantearse la petición, y que importa una experiencia digna de ser considerada para el futuro, ya que demuestra en forma clara que el desafuero así producido tiene tantos o mayores inconvenientes que el de la antigua Constitución. Entonces el procedimiento daba lugar a posibles defensas cerradas; ahora da lugar a efectivos cerrados ataques. Y, defecto por defecto, para la vida política de una democracia, el procedimiento que hace tan fácil la sustracción de un miembro del Congreso de su posición de opositor al Gobierno, siempre será de mayor trascendencia y más funestos resultados.

La negativa de desafuero que, aún siendo injustificada, formula una mayoría política, puede entorpecer la acción de la justicia en un caso determinado, en tanto que el otorgamiento del desafuero, sobre la base de antecedentes producidos por un Tribunal que no es de la justicia ordinaria, vulnera la situación toda del Congreso, porque de hecho establece un fácil procedimiento de eliminación para todos los parlamentarios que con su actitud se destacan en los grupos de la oposición gubernativa.

Se ha visto y palpado que esta triste ex-

periencia ha tenido hondas repercusiones públicas, y para acallarlas o disiparlas, el diario "La Nación", editorialmente, en su edición de 4 del presente, ha tentado de desvirtuar la realidad de los hechos, con la agravante todavía de atacar, en forma que más bien prefiero no calificar, a un hombre que en estos momentos no puede defenderse. A este efecto, señor Presidente, para representar que los actos producidos no revisten caracteres excepcionales, se ha dicho, con ocasión de esta experiencia, que nuestro colega, mi distinguido amigo el señor Senador don José Maza, debiera recordar que él, atendiendo al dictamen del Fiscal en la causa que se iniciara por la sublevación del Regimiento Valdivia, no tuvo vacilación en decretar la deportación de varios conocidos políticos.

Yo también, señor Presidente, formaba parte del Gobierno que tomó esa medida, y aprovecho esta oportunidad, que es la primera que se me presenta en público, para repetir lo que tantas veces he dicho en privado, o sea que lamento desde lo más íntimo del alma tener que anotar en mi vida política esta dolorosa actuación. Pero se necesita ... el ingenio, diré, de "La Nación" para buscar similitud entre una y otra actuación del señor Maza.

Para que el Senado vea que tengo razón en lo que digo, voy a permitirme leer la parte pertinente del editorial a que he aludido:

"Hombre de ley de derecho, como se proclamó el señor Maza, acaso no habría deseado que se le hubiera medido con el mismo cartabón con que el midió a sus enemigos políticos, en ocasión reciente. Debe recordarse que, a raíz de la sublevación del Regimiento Valdivia, el fiscal de esa causa, entonces coronel don Enrique Bravo, pidió al Gobierno la deportación, sin forma de juicio, de algunos políticos destacados de la Unión Nacional. Y el Gobierno del cual era personalidad relevante el señor Maza, su Ministro de Justicia, decretó la deportación, sin más trámites, de los señores Ladislao Errázuriz, Ismael Edwards Matte, Emilio Tizzoni y varios otros."

"Entonces, el señor Maza se olvidó de la libertad, de las garantías constitucionales,

Se olvidó de todo, porque así le convenía. Hoy, invoca lo mismo que ayer quemó, por idénticas razones, o sea porque así favorece sus personales intereses.”

Se produjeron aquellos hechos en pleno ambiente revolucionario, cuando una Junta de Gobierno había asumido todo el poder, cuando la razón de mantener el orden público era la suprema razón. Estaba entonces suspendido todo ejercicio constitucional; no existía Congreso; todas las instituciones habían sido arrasadas, y un gran movimiento de opinión, acaso el más grande que registra nuestra historia política, dictaba su voluntad de hacer efectivas las aspiraciones de las grandes reformas que el país reclamaba para su vida pública. Que los actos de aquella Junta eran de la voluntad nacional, lo evidenciaba el espíritu todo del país a lo largo del territorio.

Para estimar que tan justificados son los actos actuales que vulneran la libertad, como aquellos que se produjeron en pleno período revolucionario, sería menester reconocer que estamos viviendo en plena revolución, que aun está suspendido el ejercicio constitucional, y que los largos años corridos desde la iniciación del actual Gobierno no han sido sino una prolongación revolucionaria con visos de normalidad, y que en este largo período no hubo acierto para crear una opinión pública vigorosa, activa y favorable que hiciera posible la acción gubernativa sin apelar a los recursos que sólo se justifican en los francos períodos revolucionarios.

Los pueblos, en materia político sólo aceptan las cosas definidas. No repugnan las dictaduras cuando, en momentos de extremas perturbaciones, el orden las exige. Las toleran o las sufren y hasta algunas veces las propician; pero esas dictaduras, aun propiciadas o toleradas, han de tener el carácter de transitorias, como transitorias son las causas que las engendran. Una revolución tiene siempre un período dictatorial, período de ordenaciones que muchas veces exige sacrificios. Pero cuando los pueblos son llamados a vivir bajo el amparo de su constitución y de sus leyes, ya el pueblo no acepta procedimientos dictatoriales con apariencias o sin apariencias de normalidad.

Cuando el pueblo tiene voluntad de organizarse en normalidad política, en el acto se hace presente esa fuerza enorme que se llama opinión pública, y ya el ejercicio del mando no puede hacerse al margen de ella. La opinión pública acompaña siempre toda acción de mando razonada, porque aun los períodos revolucionarios, cuando el mando se afirma sólo en el amparo de la fuerza armada, el mando es un acto de opinión de esas fuerzas, que, por obra de las circunstancias, ha entrado a substituir a la opinión anarquizada de los ciudadanos. Y como el mando político es un ejercicio tranquilo de la autoridad, es presidir, difícilmente se alcanza esta finalidad cuando se desatienden los anhelos de la opinión pública. Por eso un hábil político que no recuerdo ahora, contestando a una afirmación altisonante de Napoleón Bonaparte, le decía: “Con las bayonetas, señor, se puede hacer todo, menos una cosa: sentarse sobre ellas”.

He querido, honorables colegas, realzar con estas palabras la significativa experiencia que para el futuro representa el primer caso de desafuero conforme a los procedimientos de la nueva Constitución; y he querido también establecer que no puede haber paridad, como intenta probarlo “La Nación” en su edición del 4 del presente, entre los actos gubernativos de Marzo de 1925 y los actuales, a menos de admitir que sólo de apariencias estamos viviendo en el ejercicio de una normalidad constitucional.

Entrego estas observaciones al estudio de la Comisión de Constitución Legislativa y Justicia, para que ella, si lo estima conveniente, proponga al Senado a la brevedad posible, una reforma de la Constitución en esta materia.

El señor **Oyarzún** (Presidente)— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes del orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminado los incidentes.

Como no hay ningún asunto en estado de tabla, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.